

CINCO CENTAVOS, RECURSOS QUE PERMITIRAN FORTALECER LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCION Y VIGILANCIA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CREACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA UNIDAD DE ATENCION A EMERGENCIAS, ASI COMO LA ASISTENCIA JURIDICA QUE TANTO RECLAMA LA SOCIEDAD CHIAPANECA.

QUE PARA QUE LAS ENTIDADES LOGREN LOS OBJETIVOS Y METAS EN SALUD, PARA EL EJERCICIO 1999, EN EL PROYECTO SE LES ASIGNA UN PRESUPUESTO QUE ASCIENDE A SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, DE LOS CUALES EL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO, ESTAN ASIGNADOS A LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y ADEMAS SE CONTEMPLAN CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE EN EL ASPECTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SE INCLUYEN EL PAGO POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE PAGO DE MARCHA Y FUNERAL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS, ASI TAMBIEN, POR CONCEPTO DE PENSIONES AL PERSONAL DOCENTE Y PAGOS DE APOYO ECONOMICO Y ADICIONAL, EN BASE A LAS LEYES Y ACUERDOS VIGENTES.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:

DECRETO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1999, SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR:

- I. PRESUPUESTO: AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999;
- II. SECRETARIA: A LA SECRETARIA DE HACIENDA;
- III. CONTRALORIA: A LA CONTRALORIA GENERAL;
- IV. DEPENDENCIAS: A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL;
- V. ENTIDADES: A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, QUE RECIBAN RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO; Y,
- VI. SUBCOMITE: AL SUBCOMITE ESPECIAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 3.- EN LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES CON SUJECION A LOS OBJETIVOS, METAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000, PROGRAMAS DE DESARROLLO Y DEL ACUERDO ESTATAL PARA LA RECONCILIACION EN CHIAPAS.

ARTICULO 4.- LA SECRETARIA ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, ASI COMO PARA ESTABLECER, Y EN SU CASO, RECOMENDAR ACCIONES PARA HOMOGENIZAR, RACIONALIZAR, EFICIENTAR Y EJERCER UN CONTROL DE LOS RECURSOS OTORGADOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO PUBLICO.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTICULO 5.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO DEL PODER EJECUTIVO, PARA EL AÑO DE 1999, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$10,169'841,638.83 Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DEPENDENCIAS

201	00	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$ 33'012,017.17
202	00	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	\$ 20'741,826.34
203	00	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 170'987,231.36
203	01	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA	\$ 315'471,796.07
204	00	SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 131'454,000.00
205	00	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	\$ 157'297,109.87
206	00	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	\$ 157'017,347.24
207	00	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 1,641'840,504.44
209	00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	\$ 119'166,555.31
210	00	OFICIALIA MAYOR	\$ 138'999,997.58
211	00	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 27'070,493.27
212	00	CONTRALORIA GENERAL	\$ 43'657,015.79
214	00	SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	\$ 45'847,546.65
215	00	SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO	\$ 26'408,680.64
216	00	SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA	\$ 36'160,279.28
217	00	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO	\$ 18'213,109.81

ENTIDADES:

251	00	COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS	\$ 151'858,505.66
252	00	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	\$ 23'730,756.69
253	00	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$ 178'283,252.28
254	00	COMISION ESTATAL DE CAMINOS	\$ 389'897,286.27
255	00	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS	\$ 21'894,759.59
256	00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 4'800,168.03
258	00	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 26'108,308.35

259	00	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$ 31'884,852.15
260	00	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS	\$ 3,949'465,387.92
263	00	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	\$ 53'285,896.87
264	00	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$ 698'804,317.06

UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO

230	00	ORGANISMOS SUBSIDIADOS	\$ 167'304,676.41
261	00	DEUDA PUBLICA	\$ 142'068,036.57
262	00	DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA	\$ 52'000,000.00
265	00	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	\$ 1,195'109,926.16

SE INCLUYEN RECURSOS PROVENIENTES DE OBRAS EN PROCESO DEL EJERCICIO ANTERIOR POR UN IMPORTE TOTAL DE: \$119'413,224.04 QUE SE INTEGRA POR: \$18'934,583.23 PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS; \$52'938,645.63 PARA LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS; \$44'457,788.18 PARA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS; \$1'619,252.00 PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO; \$1'209,205.00 PARA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS; Y FINALMENTE \$253,750.00 PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO.

DENTRO DE LOS ORGANISMOS SUBSIDIADOS, ESTAN PREVISTOS LOS RECURSOS PARA: EL INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS \$17'737,682.15; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL \$26'497,981.66; RED RADIO CHIAPAS, S.A. DE C. V. \$9'046,342.18; LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS \$8'157,572.37; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO \$5'158,300.52; LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS \$5'248,012.56; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS \$62'963,000.00; EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL \$2'237,924.97; Y, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA \$23'770,860.00. ASIMISMO, RECURSOS POR \$6'487,000.00, MISMOS QUE PERMITIRAN DESARROLLAR PROYECTOS FINANCIADOS CON APORTACIONES DE PETROLEOS MEXICANOS, PARA PAQUETES DE MATERIALES DE VIVIENDA Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE ZONAS ARQUEOLOGICAS.

DENTRO DE LAS PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, SE RESERVAN RECURSOS SALARIALES A SERVIDORES PUBLICOS \$155'629,000.00; PREVISIONES PARA EL SECTOR EDUCATIVO \$589'103,388.24; ASIMISMO PREVISION PARA GASTO CORRIENTE \$33'781,445.92; GASTOS CONTINGENTES \$30'000,000.00; INDEMNIZACIONES \$7'000,000.00; SEGUROS DE VEHICULOS \$8'000,000.00; PARA CONSTITUIR EL FONDO ESTATAL PARA LA ATENCION DE DESASTRES NATURALES \$228'936,000.00, ESTOS RECURSOS INCLUYEN ADEMAS GASTOS POR CONCEPTO DE REMUNICIPALIZACION; Y PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA \$142'660,090.00.

ARTICULO 6.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO, EN EL AÑO DE 1999. IMPORTAN LA CANTIDAD DE: \$66'925,875.94.

ARTICULO 7.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL, EN EL AÑO DE 1999, IMPORTAN LA CANTIDAD DE: \$125'206,765.27.

ARTICULO 8.- LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1999, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$2,094'685,944.00, DE LOS CUALES \$983'963,600.00 CORRESPONDEN A PARTICIPACIONES; \$4'177,000.00 ESTAN DESTINADOS PARA EL PROYECTO DE INVERSION DEL PROGRAMA NORMAL, Y 1,106'545,344.00 CORRESPONDEN A LAS APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 9.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PAGO DE DEUDA PUBLICA PARA EL AÑO DE 1999 IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$142'068,036.57 Y SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

PAGO AL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA: \$75'738,827.09.

PAGO DE AMORTIZACIONES: \$66'329,209.48.

ESTA PREVISION PODRA VARIAR EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS TASAS DE INTERESES DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LAS OPERACIONES DE RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERAN EFECTUARSE, EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL.

EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA, ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA. HASTA POR EL MONTO DE EXCEDENTES DE INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 1999, ASIMISMO, INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1999.

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA, ESTARA FACULTADA PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 5 DE ESTE DECRETO.

**CAPITULO III
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

ARTICULO 11.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES ASCIENDEN A \$6.881'849.702.65, MISMOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

FONDO	MONTO
I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL:	\$4.706'518.152.16
II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD:	\$ 684'013,550.49
III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL:	\$ 880'880,000.00
CANTIDAD QUE SE DISTRIBUYE EN:	
A) FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL:	\$ 106'762.656.00
B) FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	\$ 774'117,344.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS:	\$ 332'428,000.00
IV. FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES:	\$ 185'930,000.00
V. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS:	\$ 1,000.00
VI. FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA:	\$ 92'079,000.00

**TITULO SEGUNDO
DE LA EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTAL
DEL GASTO PUBLICO**

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE Y EFICAZ
DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

ARTICULO 12.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLICITEN A LA SECRETARIA, LA LIBERACION DE RECURSOS ADICIONALES Y PUEDAN EJECUTAR SUS PROGRAMAS DE INVERSION, ES NECESARIO QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL SUBCOMITE.

ARTICULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS METAS Y ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA. ASI MISMO, NO DEBERAN CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS O ACORDAR EROGACIONES CON OBJETIVOS DISTINTOS QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS APROBADAS PARA EL AÑO DE 1999, SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 14.- QUEDA PROHIBIDO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONTRAER OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMETER RECURSOS DE LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y ADQUISICION DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR OBLIGACIONES FUTURAS SI PARA ELLO NO CUENTAN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y, EN SU CASO DEL ORGANO DE GOBIERNO, NO SE REALIZARA PAGO ALGUNO, NI RECONOCERA ADEUDOS DERIVADO DE COMPROMISOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 15.- EN LA REASIGNACION DE PROGRAMAS, RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, SERAN LAS RESPONSABLES DE SU REASIGNACION, CONTROL, EVALUACION, INSPECCION Y VIGILANCIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 16.- TODOS LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE RECAUDEN U OBTENGAN POR CUALQUIER CONCEPTO POR LAS DEPENDENCIAS Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS, Y DEBERAN SER CONCENTRADOS A LA SECRETARIA, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE AUTORICE LA SECRETARIA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS Y CONFORME A LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 17.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 18.- LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DEL GASTO NO SECTORIZABLE, PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, DEUDA PUBLICA, ASI COMO LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA.

CAPITULO II
DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL.

ARTICULO 19.- EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA. DICHOS CALENDARIOS DE GASTO DEBERAN COMUNICARSE, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO EN VIGOR. LAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS DE GASTO Y DE METAS QUE APRUEBE SU RESPECTIVO ORGANO DE GOBIERNO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARIA.

LA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE CALENDARIOS DE GASTO CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA QUEDAR EN LA FECHA QUE SEÑALE LA SECRETARIA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTE EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1999.

ARTICULO 20.- NO SE PODRAN REALIZAR ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 26 DEL PRESENTE DECRETO. EN CONSECUENCIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

ARTICULO 21.- LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO MENSUAL QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y METAS CORRESPONDIENTES. EN EL NUMERO DE RADICACIONES QUE ESTA CONSIDERE, MISMA QUE ESTA FACULTADA PARA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS, CUANDO:

- I. NO SE ENVIE LA INFORMACION QUE LES SEA REQUERIDA, EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS QUE TENGAN A SU CARGO;
- II. DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS O BIEN SE DETECTEN DESVIACIONES EN SU EJECUCION O APLICACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES;
- III. EN EL EJERCICIO DE SUBSIDIOS A ORGANISMOS PUBLICOS, LAS ENTIDADES DEBERAN REMITIR LA CUENTA COMPROBADA A MAS TARDAR EL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO, MOTIVARA LA INMEDIATA SUSPENSION DE LAS SUBSECUENTES MINISTRACIONES DE RECURSOS QUE, POR EL MISMO CONCEPTO, SE HUBIESEN AUTORIZADO, ASI COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA MINISTRADO;
- IV. EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARIA; Y,
- V. EN GENERAL, NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA CONTRALORIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA, LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN VIOLACION DE LAS FRACCIONES II, III Y V DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 22.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE PRESUPUESTO. CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTICULO 23.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO 24.- LA SECRETARIA, TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, EFECTUARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS CALENDARIOS DE GASTO EN FUNCION A LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTEN. EN ESTOS CASOS SE CUIDARA NO AFECTAR LOS PROGRAMAS DE INVERSION PRIORITARIOS.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 25.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER CREDITOS FINANCIEROS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

LOS RECURSOS QUE SE PREVEAN EJERCER POR ESTE CONCEPTO, DEBERAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS Y SOLO PODRAN TRASPASARSE CUANDO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS METAS DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA.

EN LOS CREDITOS FINANCIEROS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, PARA QUE CUBRAN CON RECURSOS PROPIOS EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS MISMAS GENEREN.

ARTICULO 26.- EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, ESTA FACULTADO PARA AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL, ASI COMO PARA AMORTIZAR DEUDA PUBLICA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. LOS EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33; ASI COMO LO QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN SU CAPITULO V DEL TITULO TERCERO; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO, SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS;

LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO V, TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR Y ARTICULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, UNICAMENTE SERA APLICABLE CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS EN CONCERTACION CON LOS PARTICULARES;

- II. LOS REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS; ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO;
- III. LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES, RETIRO DE AQUELLAS QUE NO SEAN ESTRATEGICAS, PRIORITARIAS, O DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO LE SEAN UTILES AL GOBIERNO DEL ESTADO O NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS O ADQUIRIDOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE GARANTIAS, SEGUROS DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS;
- IV. LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; Y, POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.

EXCEDENTES PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE GARANTIAS Y SEGUROS QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS: Y,
- V. LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS. LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL, AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1999, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN EN BASE A ESTA INFORMACION Y SE HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 27.- SE FACULTA A LA SECRETARIA PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y TIPO DE GASTO. HASTA NIVEL DE PARTIDA PRESUPUESTAL, CONSIDERANDO EL EJERCICIO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON LOS REQUERIMIENTOS, ASI COMO LOS OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 28.- LA SECRETARIA AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO EN EL PRESENTE DECRETO. LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS AJUSTES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SE RECIBIRAN UNICAMENTE DURANTE EL 2° CUATRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 41 DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1999.

**TITULO TERCERO
DE LA DICIPLINA PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

ARTICULO 29.- LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL,

A TRAVES DE LA SECRETARIA Y SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. GASTOS MENORES, DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL, COMISIONES DEL PERSONAL EN EL ESTADO O FUERA DE EL, CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES. EN ESTAS COMITIVAS Y COMISIONES SE DEBERA REDUCIR EL NUMERO DE INTEGRANTES AL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- II. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS;
- III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PERSONAS FISICAS O MORALES, POR CONCEPTO DE GASTO CORRESPONDIENTE AL CAPITULO SERVICIOS GENERALES.

LAS CONTRATACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE REALIZARAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) DEBERA ESTAR PREVISTO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA;
 - B) QUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS;
 - C) ESPECIFICAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES; Y,
 - D) QUE LAS CONTRATACIONES SE REALICEN, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS A LOS MISMOS, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN SER AUTORIZADAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y POR LA SECRETARIA; Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA; Y.

- V. EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

ARTICULO 30.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN VIGILAR QUE LAS EROGACIONES DE GASTO CORRIENTE SE APEGUEN A SUS PRESUPUESTOS APROBADOS. PARA ELLO, DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS DE AUSTERIDAD PARA FOMENTAR EL AHORRO POR CONCEPTO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR, RADIO LOCALIZADORES, CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, COMBUSTIBLE, MATERIALES DE IMPRESION Y FOTOCOPIADO, DE TAL FORMA QUE OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHS SERVICIOS, DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 31.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, DIFERIMENTOS O CANCELACIONES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS POR CONCEPTOS DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO ELLO REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE OBTENER AHORROS, EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS MISMAS. EN TODO MOMENTO, SE RESPETARA EL PRESUPUESTO DESTINADO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS Y EN ESPECIAL LOS DESTINADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

PARA LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO, EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, RESOLVERA LO CONDUENTE, DEBIENDO DAR PRIORIDAD A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS AHORROS, PARA ESTIMULAR ASI LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MISMAS.

ARTICULO 32.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN LOS RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS A SU CARGO, LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 33.- LAS EROGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y EQUILIBRADA, POR ELLO, QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER GASTO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO, QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 34.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN EFECTUAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, CUANDO:

- I. SE ENCUENTREN AUTORIZADAS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS;
- II. CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARIA; Y,
- III. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ADEMAS DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO.

ARTICULO 35.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASARAN EN FORMA PREFERENTE SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS;
- II. EN LA ASIGNACION DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, LAS DEPENDENCIAS SE APEGARAN ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR LO QUE ACUERDE EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD, ASI COMO OTRAS PRESTACIONES, SE REGULA-

RAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANISMO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS;

- III. SE ABSTENDRAN DE CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, SOLO PROCEDERA EN CASOS ESPECIFICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTEN. INVARIABLEMENTE, ESTOS RECURSOS DEBERAN SOLICITARSE, DE MANERA INDELEGABLE, POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA, QUE ENVIARA A LA SECRETARIA LOS CONTRATOS PARA SU CONSIDERACION Y AUTORIZACION, EN SU CASO.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA REGULARIZACION SE HARA UNICAMENTE DENTRO DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA SERVICIOS PERSONALES, SIN QUE PARA ESTOS EFECTOS PUEDAN HACERSE TRASPASOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRAN INCORPORARSE POR ESTA VIA, PERSONAL QUE FORME PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE;

- IV. DEBERAN ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES Y VICEVERSA, SALVO QUE SE CUENTE CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA;
- V. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS. PARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDO, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A QUE ESTEN ADSCRITOS;
- VI. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO, DEBERAN SER CON FECHA 1 O 16 DE CADA MES;
- VII. LA OFICIALIA MAYOR DEBERA COMPROBAR, EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, LA EXISTENCIA DE LOS PENSIONADOS, PARA QUE PROCEDA EL PAGO DE LAS PENSIONES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS DELEGADOS O SUBDELEGADOS DE HACIENDA O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS Y CANCELARLAS EN SU CASO;

- VIII. CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL, UN PENSIONADO O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES, EN NINGUN CASO SE AUTORIZARA AMBOS PAGOS; Y,
- IX. SOLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, PODRA CONTRATARSE PERSONAL INTERINO.

ARTICULO 36.- SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE POR MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE UNA COMISION OFICIAL DEBAN AUSENTARSE DE SU LUGAR DE ADSCRIPCION DE FORMA TEMPORAL, POR UN PERIODO MAYOR A 12 HORAS Y QUE VIAJE A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA A LOS 75 KM. EN EL ESTADO, ASI COMO FUERA DE ESTE, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

EN TODO CASO, LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERAN EXCEDER A LAS TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA, DEBIENDO APEGARSE A LAS "NORMAS Y TARIFAS PARA LA APLICACION DE VIATICOS Y PASAJES".

PARA LAS COMISIONES DEL PERSONAL QUE DEBEN DESPLAZARSE FUERA DE SU LUGAR DE ADSCRIPCION, A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA A LOS 75 KM. Y RETORNAR EN UN TIEMPO QUE OSCILE ENTRE LAS NUEVE Y DOCE HORAS, SE PODRAN AUTORIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU ALIMENTACION Y TRANSPORTE, POR LO CONSIGUIENTE DEBERAN ACREDITAR DOCUMENTALMENTE DICHS GASTOS, MISMOS QUE DEBERAN APLICARSE A LAS PARTIDAS DE ALIMENTACION DE PERSONAS Y PASAJES.

SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUMPLIR CON ESTOS PRECEPTOS Y LLEVAR CONTROL ESTRICTO DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PERSONAL COMISIONADO. LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA PRESENTACION DE DICHS INFORMES, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 37.- EN PROYECTOS INSTITUCIONALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS ESTIMADOS A SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTOS, A LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 29 DE ESTE DECRETO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, ADEMAS, DE LOS QUE ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA. ASI MISMO, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRA HACER USO DE ELLOS, SALVO LOS QUE PREVIAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA.

CAPITULO III DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 38.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1999, NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

- I. BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS, MOBILIARIO Y EQUIPO, CON EXCEPCION DE LAS EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA OFICIALIA MAYOR, QUIEN HARA LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO;
- II. VEHICULOS AEREOS, TERRESTRES Y MARITIMOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS, O EN SUSTITUCION DE LOS QUE, POR SUS CONDICIONES YA NO SEAN UTILES PARA EL SERVICIO, O LOS QUE ADQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE SEGUROS DE OTROS VEHICULOS SINIESTRADOS; Y,

- III. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, CUANDO NO HUBIESE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS.

EN GENERAL, CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO, REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA. LOS RECURSOS NO EJERCIDOS DEBERAN CONSIDERARSE COMO AHORRO PRESUPUESTAL.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE DECRETO, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO EN LOS MISMOS TERMINOS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES.

ARTICULO 39.- EN LO QUE CORRESPONDE A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA A QUE SE REFIEREN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, LOS MONTOS MAXIMOS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1999, DEBERAN SUJETARSE A LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
ADJUDICACION DIRECTA SIN COTIZACION	HASTA 500
ASIGNACION DIRECTA CON 3 COTIZACIONES	501 A 2,000
PRESENTACION DE 3 A 5 COTIZACIONES, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE	2001 A 35,000
LICITACION PUBLICA	MAYOR A 35,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO NO CUENTEN CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS, NO CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 40.- EN LO QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA, DE CUALQUIER MODALIDAD A QUE SE REFIEREN LAS LEYES CORRESPONDIENTES. LOS MONTOS MAXIMOS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1999. DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

MODALIDADES DE ADJUDICACION	SALARIOS MINIMOS
ASIGNACION DIRECTA	HASTA 15,000
INVITACION A TRES O MAS CONTRATISTAS	15,001 A 40,000
LICITACION PUBLICA ESTATAL	40,001 A 80,000
LICITACION PUBLICA NACIONAL	MAYOR DE 80,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUANDO NO CUENTEN CON LA

AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE, EMITIDA POR LA SECRETARIA Y DEL COMITE DE CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO IV
DE LA INVERSION PUBLICA

ARTICULO 41.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSION PUBLICA PARA 1999, OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS LEGITIMOS REPRESENTANTES; CUMPLIR EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ESTABLECER EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO;
- II. SE DEBERA APROVECHAR AL MAXIMO LA MANO DE OBRA, INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO; POR LO QUE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES; SE DEBERA DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES, EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA;
- III. SE CONSIDERARA PREFERENTEMENTE LA ADQUISICION DE PRODUCTOS Y LA UTILIZACION DE TECNOLOGIAS ESTATALES Y NACIONALES, CON USO INTENSIVO DE MANO DE OBRA;
- IV. SE OTORGARA PRIORIDAD A LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS CONCLUIDAS, ASI COMO LA TERMINACION DE PROYECTOS Y/O OBRAS INCONCLUSAS, EN PROCESO Y COMPLEMENTARIAS, ANTEPONIENDO AQUELLAS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ASIMISMO, LOS VINCULADOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EQUIPAMIENTO URBANO, PRODUCCION Y ABASTO DE ALIMENTOS, SEGURIDAD E IMPARTICION DE JUSTICIA, CON ESPECIAL ATENCION A AQUELLOS QUE SE ORIENTEN A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS; ASI COMO PARA LA MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, HIDRAULICA, ENERGIA ELECTRICA Y ABASTO DE COMBUSTIBLES; ADEMAS, LOS QUE ESTEN ORIENTADOS A INCREMENTAR LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS Y, A LOS QUE PRESENTEN UN MAYOR GRADO DE AVANCE FISICO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION SOCIOECONOMICA DEMUESTREN QUE GENERAN BENEFICIOS Y CUENTEN CON EL OFICIO DE AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE.

LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR LA NORMATIVIDAD QUE RESPECTO A LA EVALUACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EMITA LA SECRETARIA;

- V. SE DEBERAN ESTIMULAR A LOS PROYECTOS DE COINVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRODUCCION, COMO PARTE DE LA MODERNIZACION ECONOMICA Y SOCIAL, COMPRENDIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y EN LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACION.

EN EL CASO DE PROYECTOS Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, SE CONCERTARA CON ARREGLO A LA LEY, LA PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES LOCALES;

- VI. LOS PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS, DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, CONTEMPLADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y, SUJETARSE EN SU EJECUCION A LOS TERMINOS DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORQUE LA SECRETARIA; ASIMISMO, LOS EJECUTORES DE GASTO, INFORMARAN A ESTA DEL EJERCICIO DE LOS CREDITOS CON BASE EN LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS;

- VII. LAS INVERSIONES FINANCIERAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SERAN AQUELLAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS, Y SE REALIZARAN PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y SE ORIENTARAN A:
- A) FOMENTAR Y DESARROLLAR SELECTIVAMENTE LAS ACTIVIDADES Y RAMAS DE PRODUCCION CONSIDERADAS COMO FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO; Y,
 - B) AL FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACION DE EMPRESAS PUBLICAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS, ASI COMO DE BIENES DE CAPITAL.
LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEBERAN ESTAR VINCULADAS A PROYECTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO. TRATANDOSE DE EROGACIONES PARA SANEAMIENTO FINANCIERO, DEBERAN SUJETARSE A LO QUE DISPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- VIII. SE DEBERA CONSIDERAR EN TODOS LOS PROYECTOS EL CUIDADO ESPECIAL AL IMPACTO ECOLOGICO Y A LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO EL DESARRAIGO DE PERSONAS;
- IX. LAS INVERSIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEBERAN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA; Y,
- X. REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARIA, SOBRE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO.

ARTICULO 42.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION, EJERCERAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES AUTORIZADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO. ADEMAS, PODRAN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA, LOS SIGUIENTES TRASPASOS:

- I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA; Y,
- II. EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y, SERVICIOS GENERALES.

EN ESTOS CASOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO.

TODOS LOS RECURSOS NO EROGADOS EN INVERSION PUBLICA, QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRAN HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIA Y EXPRESAMENTE LES SEA AUTORIZADO.

CAPITULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 43.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, AUTORIZARA LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO Y EN SU CASO, PODRA REDUCIR, SUSPENDER O TERMINAR LA MINISTRACION DE RECURSOS POR ESTE CONCEPTO.

CUANDO LA EROGACION DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS SE REALICE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS TITULARES DE ESTAS SERAN RESPONSABLES EN EL AMBITO DE SU

COMPETENCIA, DE QUE ESTOS SE OTORGUEN Y EJERZAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 44.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE QUE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS SE ORIENTEN HACIA ACTIVIDADES PRIORITARIAS, ASI COMO SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, TRANSPARENCIA Y TEMPORALIDAD, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

- I. IDENTIFICAR CON PRECISION A LA POBLACION OBJETIVO, TANTO POR GRUPO ESPECIFICO COMO POR REGION DEL ESTADO. ASIMISMO, EL MECANISMO DE OPERACION DEBERA GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE CANALICEN A ESTA, EVITANDO SU DISTRACCION ENTRE AQUELLOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD QUE NO LOS NECESITAN;
- II. ASEGURAR QUE EL MECANISMO DE OPERACION Y ADMINISTRACION FACILITE LA OBTENCION DE INFORMACION Y LA EVALUACION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DE SU ASIGNACION Y APLICACION, ASI COMO EVITAR QUE SE DESTINEN RECURSOS A UNA ADMINISTRACION COSTOSA Y EXCESIVA. EN DETRIMENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA POBLACION OBJETIVO;
- III. ASEGURAR LA COORDINACION DE ACCIONES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. PARA EVITAR DUPLICIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y REDUCIR GASTOS ADMINISTRATIVOS;
- IV. PROCURAR QUE SEA EL MEDIO MAS EFICAZ Y EFICIENTE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SE PRETENDEN; Y,
- V. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 45.- LOS SUBSIDIOS QUE EL EJECUTIVO ESTATAL OTORQUE. A TRAVES DE LA SECRETARIA. SERAN DESTINADOS PARA:

- I. PROMOVER Y FOMENTAR LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE BIENES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS ESTRATEGICOS EN LOS SECTORES ECONOMICOS, A FIN DE APOYAR SU GENERACION. SIN ALTERAR EL PRECIO DEL MERCADO;
- II. APOYAR LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS BASICOS QUE REALIZAN LOS SECTORES ECONOMICOS. BUSCANDO QUE NO IMPACTEN EN EL PRECIO DE LOS MISMOS;
- III. MANTENER UN MENOR NIVEL EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO BASICO QUE DISTRIBUYEN LOS SECTORES ECONOMICOS;
- IV. MANTENER Y PROMOVER LA INVERSION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES ECONOMICAS ESTRATEGICAS;
- V. CUBRIR COSTOS DE OPERACION EN LA GENERACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS SECTORES ECONOMICOS, EN LOS QUE EL INGRESO ESTA CONDICIONADO AL PRECIO DE MERCADO;
- VI. CUBRIR DIFERENCIALES GENERADOS EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS. MEDIANTE LA APLICACION DE TASAS FIJAS EN LOS CREDITOS OTORGADOS. CUANDO EL FONDEO SE REALIZA A TASAS DE MERCADO; Y,
- VII. CUBRIR DESEQUILIBRIOS EN LOS GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS E INSTITUCIONES PARA QUE CUBRAN LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL, PERMANENTE O EVENTUAL A SU SERVICIO. EROGACIONES PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES E INMUEBLES QUE INCREMENTEN LOS ACTIVOS REALES, PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES, ASI COMO PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS.

ARTICULO 46.- LAS ENTIDADES QUE RECIBAN SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DEBERAN DE BUSCAR FUENTES ALTERNAS DE FINANCIAMIENTO, A FIN DE LOGRAR UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTICULO 47.- SE OTORGARAN PREFERENTEMENTE LAS TRANSFERENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, A LA INVESTIGACION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, A LA FORMACION DE CAPITAL EN RAMAS Y SECTORES BASICOS DE LA ECONOMIA Y AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEFINIDAS COMO ESTRATEGICAS, QUE PROPICIEN LA GENERACION DE RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO 48.- NO SE DEBERAN OTORGAR, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, METAS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 49.- LA SECRETARIA NO PODRA AUTORIZAR SUBSIDIOS, NI LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OTORGAR DONATIVOS, QUE NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL.

ARTICULO 50.- LA SECRETARIA PODRA EMITIR LAS DISPOSICIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS SOBRE LA OPERACION, EVALUACION Y EJERCICIO DEL GASTO RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO Y APLICACION DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO.

**CAPITULO VI
FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO**

ARTICULO 51.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL:

- I. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA PREVISTA POR EL PRESENTE DECRETO, AUMENTO A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO;
- II. AUTORIZAR SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y ESTIMULOS A ORGANIZACIONES, PERSONAS, INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO:
 - A) LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL;
 - B) EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES;
 - C) LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR, Y;
 - D) EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA;

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA, LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION;

- III. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASO DE DESASTRES; Y,
- IV. ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, QUE INCLUYA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA CONTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LO SUSTENTEN, LA MENCION EXPRESA A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES.

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES EL EJECUTIVO ESTATAL, INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1999.

ARTICULO 52.- NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 53.- EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ACUERDE, NO PODRA SER A TITULO GRATUITO. AQUELLO QUE CONFORME A LA LEY, A LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCION, SELECTIVAMENTE SE CONCEDA A TERCEROS, IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS VIGENTES, AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO CONFORME A LO DISPUESTO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

**TITULO CUARTO
DE LA INFORMACION, EVALUACION Y CONTROL**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 54.- LA SECRETARIA, REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS. ASI TAMBIEN, ELABORARA LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1999, PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS Y DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 55.- LAS PERSONAS MORALES, COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS QUE RECIBAN PERMANENTEMENTE AYUDAS ECONOMICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA 3 MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.

ARTICULO 56.- LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA LE CONFIERE LA LEY, COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO. CON TAL FIN, DISPONDRA LO CONDUENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS VISITAS, AUDITORIAS O INVESTIGACIONES QUE SE REQUIERAN. ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 57.- LA SECRETARIA VIGILARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASI COMO LA ESTRICTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; PARA TALES EFECTOS, DICTARA LAS MEDIDAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, SEÑALANDO LOS PLAZOS Y TERMINOS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD; ASIMISMO PODRA REQUERIR LA INFORMACION QUE RESULTE NECESARIA, COMUNICANDO A LA CONTRALORIA, LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1998.- D. P. C. AUGUSTO ORANTES RUIZ.- D. S. C. MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL